



María del Sol Caparrós Sanz, Adjunta a Departamento del Servicio Jurídico Laboral y de Régimen Interno y Secretaria de la reunión de la Comisión de Seguimiento del Preacuerdo Sectorial de 15 de octubre de 2019 por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales,

### **HAGO CONSTAR**

Que en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2020 por la Comisión de Seguimiento del Preacuerdo Sectorial de 15 de octubre de 2019 por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales, en el punto segundo del orden del día, se aprueba con el voto a favor de las organizaciones sindicales CSIF y UGT lo siguiente:

“El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, adoptado, como expresa su exposición de motivos, como mecanismo normativo en el escenario actual, para la contención y prevención del COVID-19 propone una medida puntual y concreta para paliar esta situación la necesidad de asimilar de forma excepcional como accidente de trabajo los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 a los efectos de gozar de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

En su artículo quinto el citado Real Decreto Ley dispone:

Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.

El artículo 14.4, del Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019 que modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales, dispone respecto del complemento de productividad por asistencia que:

Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime, de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral en función del cumplimiento de la jornada según el tipo de jornada a desempeñar por el trabajador.

A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

.....



2. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional y las ausencias derivadas de los controles o revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral y que por su naturaleza resulten insalvables.

Por lo expuesto, y con la finalidad de facilitar la gestión del complemento de productividad por asistencia previsto en el precepto indicado, esta Comisión de Seguimiento en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020,

### **ACUERDA**

*Que los periodos de aislamiento o contagio del personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos provocados por el virus COVID-19, sean considerados como Accidente de trabajo, a efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia previsto en el artículo 14.4.2 del Acuerdo sectorial relativo a dicho colectivo.”*